



CALIFORNIA

**Water Boards**

STATE WATER RESOURCES CONTROL BOARD  
REGIONAL WATER QUALITY CONTROL BOARDS

# **MANUAL DE POLÍTICAS DEL ADMINISTRADOR**

Adoptado 6 de septiembre de 2023

Preparado por:

DIVISIÓN DE AGUA POTABLE

JUNTA ESTATAL DE CONTROL DE RECURSOS DE AGUA

ESTADO DE CALIFORNIA

## Índice

I. INTRODUCCIÓN .....	2
II. PROPÓSITO Y OBJETIVO.....	2
III. DERECHO HUMANO AL AGUA.....	4
IV. EQUIDAD RACIAL .....	4
V. CAMBIO CLIMÁTICO.....	4
VI. DEFINICIONES .....	4
VII. CUALIFICACIONES MÍNIMAS DE UN ADMINISTRADOR.....	5
VIII. SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR.....	5
IX. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES .....	7
X. COSTOS .....	12
XI. REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR.....	13
XII. DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR .....	13

## **I. INTRODUCCIÓN**

El propósito del Manual de Políticas del Administrador (Políticas) es proporcionar estándares, términos y procedimientos para la selección y las responsabilidades de los Administradores nombrados para los sistemas de agua designados, como lo requiere el artículo 116686 del Código de Salud y Seguridad; e incorporar las revisiones relacionadas con el Proyecto de Ley del Senado 1254 (2022).

La Junta Estatal del Agua tiene autoridad para nombrar a un Administrador para uno o varios sistemas de agua designados. El Administrador asume la responsabilidad de servicios administrativos, técnicos, operacionales, y/o de gestión, incluyendo el manejo y el control completo de todos los aspectos del sistema de agua designado, o la supervisión completa de la construcción o del desarrollo de proyectos relacionados con una consolidación o extensión del servicio. El Administrador también puede aceptar préstamos y subvenciones de la Junta Estatal y celebrar contratos en nombre del sistema de agua designado. La Junta Estatal del Agua considera el nombramiento de un Administrador cuando sea necesario para proveer un suministro adecuado de agua potable, asequible y segura a las comunidades en desventaja, a los participantes voluntarios y a los sistemas públicos de agua, y para evitar fraude, desperdicios y abusos.

Los Administradores nombrados pueden ser personas individuales, empresas, organizaciones sin fines de lucro, agencias locales y otras entidades. Aunque sólo se puede designar a una persona o entidad como Administrador para un determinado sistema de agua, un Administrador puede usar otros proveedores de servicios, como contadores forenses, especialistas en participación e información pública, profesionales de recursos humanos, abogados, ingenieros y otros operadores, y personal administrativo, según sea necesario. Algunas de las tareas asignadas a los Administradores nombrados pueden incluir la supervisión de todas las actividades de uno o más sistemas de agua designados, actuando como su gerente general, desarrollando e implementando un Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria, estableciendo una estructura de gestión a largo plazo, y/o gestionando un proyecto de infraestructura en nombre del sistema de agua designado.

Estas Políticas actualizan la versión previa. Se adoptaron en marzo de 2023, reflejando e incorporando las importantes lecciones aprendidas de la implementación de esta nueva estrategia.

## **II. PROPÓSITO Y OBJETIVO**

Estas Políticas se adoptan para la implementación por parte de la Junta Estatal del Agua del Proyecto de Ley de la Asamblea número 2501 (AB 2501), que fue aprobado por el

Gobernador y presentado ante la Secretaría del Estado el 28 de septiembre de 2018<sup>1</sup>. Entre otras cosas, la ley AB 2501 modificó el artículo 116686 del Código de Salud y Seguridad (CHSC) para exigir a la Junta Estatal del Agua que desarrolle estándares, términos y procedimientos para:

- A. Garantizar el cumplimiento de la subdivisión (f) del artículo 116686 del CHSC<sup>2</sup>,
- B. Ofrecer la oportunidad al público de compartir su opinión sobre la selección de un Administrador y los servicios que debe prestar,
- C. Facilitar el acceso del público a los presupuestos, la información financiera y otros documentos y registros relacionados con la prestación del servicio de agua al sistema de agua designado o a las residencias afectadas, y acceso a la gestión del sistema de agua designado por el Administrador,
- D. Ofrecer reuniones públicas periódicas, informes, oportunidades de comentarios públicos y otras formas de participación a los clientes del sistema de agua designado para las decisiones o acciones significativas realizadas en nombre del sistema de agua designado, incluyendo, pero sin limitarse a, el establecimiento de presupuestos operativos, el cambio de las tarifas de agua, la adopción de reglas, la celebración de contratos a largo plazo o compromisos de financiación, y el desarrollo de proyectos o planes del sistema,
- E. Solicitudes formales a la Junta Estatal del Agua para revocar o modificar una decisión de un Administrador o para solicitar un cambio de Administrador, y
- F. Garantizar que el Administrador actúe para el mayor interés de la comunidad que recibe el servicio,
- G. Desarrollo y aprobación de un Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua conforme con la subdivisión (e) del artículo 116686 del CHSC<sup>3</sup>. El desarrollo del plan incluirá, entre otras cosas, una evaluación de las opciones de gestión pública o de propiedad comunitaria a largo plazo.

Estas políticas cumplen con este mandato legislativo. Estas políticas no abordan áreas que quedan fuera del alcance de la directiva legislativa.

Este Manual también refleja los cambios indicados en el Proyecto de Ley del Senado 1254 (2022) que modifica los artículos 116681 y 116686 del CHSC. Estos cambios incluyen una

---

<sup>1</sup> El Proyecto de Ley de la Asamblea 200 (AB 200), aprobado por el Gobernador y presentado ante la Secretaría del Estado el 24 de julio de 2019, modificó además el artículo 116686. Ninguna de las enmiendas contenidas en el AB 200 cambió los requisitos para la elaboración y adopción de las políticas.

<sup>2</sup> Sección 116686 Subdivisión (f) del CHSC: Un sistema de agua designado no será responsable de ningún costo relacionado a un Administrador que sea superior a los costos necesarios para mantener el sistema de agua designado y proporcionar un suministro adecuado de agua potable segura y asequible.

<sup>3</sup> Sección 116686 Subdivisión (e) del CHSC: La Junta del Agua deberá trabajar con el Administrador de un sistema de agua designado y las comunidades suministradas por este sistema de agua designado para desarrollar, en el plazo más breve posible, una capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada para proveer un suministro suficiente de agua potable segura y económica de modo que los servicios del Administrador ya no sean necesarios.

revisión de la definición de sistema de agua designado para incluir los sistemas en riesgo, y proporciona una protección adicional a la responsabilidad de los Administradores.

### **III. DERECHO HUMANO AL AGUA**

El artículo 106.3 del Código de Agua establece que es política del estado que todo ser humano tenga derecho a agua segura, limpia, asequible, accesible y adecuada para el consumo de los seres humanos, para cocinar y para fines sanitarios. Este artículo exige a la Junta Estatal del Agua que tenga en cuenta este principio estatal a la hora de adoptar políticas. La Junta Estatal del Agua observó las disposiciones del artículo 106.3 del Código del Agua al establecer estas Políticas.

### **IV. EQUIDAD RACIAL**

El 16 de noviembre de 2021, la Junta Estatal de Agua adoptó la Resolución 2021-0050, Condenando el Racismo, la Xenofobia, la Intolerancia y la Injusticia Racial y Fortaleciendo el Compromiso con la Equidad Racial, la Diversidad, la Inclusión, el Acceso y el Antirracismo. Entre otras cosas, esta Resolución dispone que la Junta Estatal del Agua haga de la justicia racial y ambiental el centro de su trabajo y reafirme el compromiso de la Junta Estatal del Agua a garantizar el derecho humano al agua segura, limpia, asequible y accesible. El programa del Administrador es una parte importante del programa del Fondo para Agua Potable Segura y Asequible para la Equidad y Resiliencia, creado para garantizar el derecho humano al agua.

### **V. CAMBIO CLIMÁTICO**

La Junta Estatal del Agua busca reducir los efectos del cambio climático y promover recursos de agua sostenibles para las generaciones futuras. En el 2017, la Junta Estatal del Agua adoptó la Resolución 2017-0012 en la que se especifican un rango de acciones que las divisiones y oficinas de la Junta Estatal del Agua llevarán a cabo para implementar su programa de cambio climático. Esta Política está diseñada para apoyar esos esfuerzos.

### **VI. DEFINICIONES**

Los términos usados en estas Políticas tendrán el mismo significado que los artículos 116681 y 116686 del CHSC, excepto en los casos que se indican a continuación.

"Administrador de rango limitado" se define como un Administrador que no es nombrado y/o autorizado para ejercer un control total y completo de la gestión de todos los aspectos del sistema de agua designado, sino que se nombra para fines específicos y sólo con las facultades otorgadas en la orden de nombramiento. El Administrador de rango limitado

puede añadir, modificar, o enmendar los estatutos (o políticas, códigos, normas, etc.) en relación con el rango de su nombramiento y de la explotación del sistema de agua.

"Administrador de rango total" se define como un Administrador nombrado y/o autorizado para ejercer el control total y completo de la gestión de un sistema de agua designado incluyendo la capacidad de añadir, modificar, o enmendar los estatutos (o políticas, códigos, normas, etc.) en relación con la explotación del sistema de agua.

"Administrador" se define de la misma manera que en el artículo 116686, subdivisión (r)(1), e incluye tanto a un Administrador de rango limitado como a uno de rango total.

"Administrador Regional" se define como un Administrador de rango limitado o total que puede ser nombrado para múltiples sistemas de agua designados al mismo tiempo.

- El ámbito de trabajo de un Administrador Regional se basa en las necesidades de sostenibilidad a largo plazo de los sistemas de agua designados y no está especialmente limitado por una conexión física, ni los límites geográficos, políticos, de condado, ciudad o LAFCO, etc.
- El ámbito de trabajo de un Administrador Regional puede incluir consolidaciones físicas, consolidaciones administrativas, desarrollo de asociaciones para el agua como autoridades de poder compartido u otras estructuras de gestión.
- El Administrador Regional puede apoyar el desarrollo de una estructura de gestión única y unificada, y proyectos que aumentan las economías de escala de los sistemas de agua y/o la capacidad técnica, administrativa y financiera.
- El Administrador Regional debe cumplir con la Sección IX. Obligaciones de los Administradores.

## **VII. CUALIFICACIONES MÍNIMAS DE UN ADMINISTRADOR**

- A. Un candidato a Administrador deberá tener todas las licencias y certificaciones necesarias o la capacidad de subcontratar servicios para el rango determinado y la naturaleza de la tarea.
- B. Un candidato a Administrador deberá tener una experiencia suficiente para el rango determinado y la naturaleza de la tarea.
- C. Cada candidato será sometido a una comprobación de antecedentes que podrá incluir investigaciones pertinentes sobre sus antecedentes penales, educación y experiencia laboral.

## **VIII. SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR**

- A. Selección del Administrador

- a. Antes de la selección de un Administrador, la Junta Estatal del Agua hará un esfuerzo razonable para notificar a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios que reciben el servicio de agua del sistema de agua designado. Los avisos se proporcionarán en todas las lenguas habladas por el 5% de los contribuyentes, arrendatarios y propietarios que reciben agua del sistema de agua designado. Los avisos incluirán la siguiente información:
  - El nombre y las cualificaciones del Administrador que está siendo considerado por la Junta Estatal del Agua;
  - El rango y los servicios que prestará el Administrador que está siendo considerado por la Junta Estatal del Agua; y
  - La divulgación de cualquier conflicto de intereses, tal como se define en el Título 2, División 6, Capítulo 7 del Código de Regulaciones de California.
- b. La Junta Estatal del Agua ofrecerá al público la posibilidad de presentar comentarios por correo postal o electrónico durante al menos 30 días después de que se proporcione el aviso en la subdivisión (a).
- c. El aviso y el período de comentarios públicos exigidos por esta sección pueden proporcionarse como parte del proceso de audiencia pública requerido por el artículo 116686 del CHSC, subdivisión (b)(2).

#### B. Selección del Administrador en Situaciones de Emergencia

- a. En una situación de emergencia, la Junta Estatal del Agua puede designar a un Administrador sin seguir el proceso establecido en la Sección VII.A. para proveer servicios administrativos, técnicos, operativos y/o de gestión inmediatos a un sistema de agua designado, según lo determine la Junta Estatal del Agua mientras dure la emergencia.
- b. Tras la designación de un Administrador en una situación de emergencia, la Junta Estatal del Agua iniciará el proceso establecido en la Sección VII.A.
- c. A efectos de esta sección, una emergencia se define como una situación que implica una amenaza inminente de daño grave a los clientes de un sistema público de agua en circunstancias por las cuales cualquier retraso causado por la solicitud de comentarios públicos antes de la selección del Administrador sea probablemente perjudicial y/o no sea razonable. Las situaciones de emergencia incluyen, entre otras, el abandono de un sistema de agua, el desplazamiento de un Administrador, la pérdida inminente del suministro de agua debido a la sequía u otras emergencias y la contaminación extrema de un sistema de agua.
- d. Las soluciones de emergencia, como el agua embotellada, pueden proporcionarse durante el proceso de selección pública.

#### C. Provisión de Asistencia Técnica

- a. La Junta Estatal del Agua puede proveer asistencia administrativa, técnica, jurídica, operativa y/o de gestión (asistencia técnica) a un sistema público de agua

sin designar a un Administrador. La Junta Estatal del Agua no está obligada a seguir los procesos establecidos en este manual cuando proporciona asistencia técnica. Se puede prestar asistencia técnica a un sistema de agua designado que tenga un Administrador.

## **IX. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES**

### **A. Conflictos de Interés**

- a. Todas las acciones tomadas por un Administrador deberán ser para el mayor interés de la comunidad a la que sirve y están destinadas a asegurar que el sistema de agua designado tenga la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada para entregar un suministro adecuado de agua potable asequible y segura, de modo que los servicios del Administrador ya no sean necesarios.
- b. Los Administradores deben garantizar el cumplimiento de todas las normas y reglamentos aplicables relacionados con los conflictos de intereses, incluido, entre otros, el cumplimiento del Capítulo 7 de la Ley de Reforma Política (Código de Gobierno, artículo 87100 y siguientes).

### **B. Acceso del Público a los Registros**

- a. Un Administrador de rango total deberá poner a disposición del público copias de los siguientes documentos, si están disponibles, para que puedan ser revisados y copiados en horario laboral:
  - i. El presupuesto operativo actual;
  - ii. El presupuesto para proyecto(s) especial(es) dirigido por el Administrador;
  - iii. Un organigrama de todos los empleados y gerentes del sistema de agua designado;
  - iv. Información sobre la propiedad del sistema de agua designado;
  - v. Cualquier informe de los auditores u otros profesionales financieros en relación con el presupuesto o las finanzas del sistema de agua designado;
  - vi. Cualquier contrato actual de servicios profesionales;
  - vii. Todas las quejas relacionadas con el servicio del sistema de agua a los clientes; y
  - viii. Cualquier Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua aprobado.
- b. Un Administrador de rango total deberá poner a disposición los documentos especificados en la subdivisión a. de esta sección en el sitio web del sistema de agua designado o proporcionar copias impresas de los documentos en un centro comunitario, como una biblioteca pública, una escuela o una oficina del sistema de agua.
- c. Un Administrador de rango limitado pondrá los documentos relacionados con el rango del Administrador, listados en el párrafo a. arriba, a disposición del órgano

directivo y/o del gerente general del sistema de agua designado y, si es posible, en el sitio web del sistema de agua designado.

- d. Esta sección no exige la presentación o divulgación de ningún documento confidencial o exento de divulgación en virtud de la Ley de Registros Públicos.

#### C. Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria

- a. En un plazo de 120 días a partir de su nombramiento, el Administrador elaborará y presentará un Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria a la Junta Estatal del Agua para su aprobación.
- b. Se celebrará al menos una reunión pública en los 90 días siguientes al nombramiento.
- c. Tras el nombramiento, el Administrador se reunirá con la Junta Estatal del Agua para revisar las expectativas del Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria. Según corresponda, el Administrador coordinará con un proveedor de asistencia técnica, organizaciones comunitarias y miembros de la comunidad, el desarrollo y la implementación del Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria. El Administrador utilizará la plantilla del Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria proporcionada por la División de Agua Potable<sup>4</sup> para desarrollar este plan, a menos que la Junta Estatal del Agua apruebe lo contrario.
- d. El Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria se adaptará a los servicios específicos para los cuáles se nombra al Administrador, y contendrá lo siguiente:
  - i. Descripción de las acciones y actividades que el Administrador llevará a cabo para comprometerse de manera significativa con la comunidad en relación con las tareas del Administrador;
  - ii. Descripción de cómo el Administrador incorporará las contribuciones de la comunidad en la prestación de servicios al sistema de agua designado;
  - iii. Descripción de los medios de comunicación que usará el Administrador para interactuar con la comunidad, incluida la información de contacto; y
  - iv. Plazo de implementación del Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria.

#### D. Desarrollo de la Fuerza Laboral Local

- a. En la medida de lo posible, el Administrador usará proveedores, contratistas y prestadores de servicios locales.
- b. En la medida de lo posible, el Administrador proporcionará capacitación y otras oportunidades para el desarrollo de la fuerza laboral local.

#### E. Trabajo Adicional del Administrador

---

<sup>4</sup> [https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/future-administrator.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/future-administrator.html)

A menos que lo autorice la Junta Estatal del Agua, un Administrador tiene prohibido realizar trabajos adicionales contratados en nombre del sistema en cuestión que estén fuera del alcance del acuerdo de financiamiento del Administrador.

#### F. Reuniones públicas

- a. El Administrador celebrará reuniones públicas una vez cada tres meses como mínimo. En cada reunión pública, el Administrador proporcionará a la comunidad que recibe servicios lo siguiente:
  - i. Una actualización del rendimiento del sistema de agua designado;
  - ii. Una descripción general de la salud financiera del sistema de agua designado;
  - iii. Una actualización de los principales proyectos o planes;
  - iv. Una actualización sobre cualquier cambio en las tarifas del agua; y
  - v. Una actualización de cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema de agua designado.
- b. El Administrador contemplará los siguientes temas durante una reunión pública programada regularmente o celebrará reuniones públicas adicionales antes de tomar cualquiera de las siguientes medidas:
  - i. Desarrollo de un Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria;
  - ii. Desarrollo de un Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua;
  - iii. Establecimiento de un presupuesto operativo final;
  - iv. Celebración de contratos de importancia a largo plazo;
  - v. Aprobación y/o celebración de contratos para proyectos de planificación o mejoras de infraestructura significativos,
  - vi. Asumir compromisos de financiamiento significativos, incluido cualquier contrato de financiamiento con la Junta Estatal del Agua,
  - vii. Adopción de las políticas finales del sistema, y
  - viii. Modificación de las tarifas de agua, tal como se establece en el artículo 116686, subdivisión (d)(2) del Código de Salud y Seguridad.
- c. Las reuniones se celebrarán de acuerdo con las leyes y recomendaciones de salud pública aplicables al momento de la reunión. Si es posible, se considera la posibilidad de reunirse en lugares que sean convenientes para la comunidad, ya sea en persona, virtualmente o mediante una combinación de métodos presenciales y virtuales.
- d. El Administrador realizará un esfuerzo razonable para notificar la reunión pública con diez días de antelación a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios afectados, a menos que la legislación aplicable exija un periodo de notificación pública más largo. De acuerdo con las leyes aplicables, el periodo de notificación de las reuniones públicas puede reducirse o eliminarse cuando se necesiten reparaciones de emergencia para proporcionar acceso al agua o cuando exista una necesidad inmediata de salud y seguridad pública para acelerar los procesos de contratación y/o financiación.

- e. El Administrador proporcionará un orden del día para cada reunión pública.
- f. A más tardar dos semanas después de una reunión pública, el Administrador publicará en el sitio web del sistema de agua los resúmenes de las reuniones públicas o hará que el resumen de la reunión pública esté disponible en copia impresa en un centro comunitario.
- g. El Administrador dará la oportunidad al público de hacer comentarios en cada reunión pública.
- h. El Administrador proporcionará materiales escritos traducidos e interpretación oral en un idioma distinto del inglés si al menos el 5% de la comunidad habla este idioma.
- i. Según corresponda, el Administrador se comunicará periódicamente con la comunidad que recibe servicios a través de boletines de noticias, correos electrónicos, el sitio web del sistema de agua designado, facturas y otros medios de comunicación similares sobre el rendimiento del sistema de agua designado, una visión general de la salud financiera del sistema de agua designado, noticias sobre proyectos o planes mayores, actualizaciones sobre cualquier cambio en las tarifas de agua y noticias sobre cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema de agua designado.
- j. Cualquier cambio en los elementos mencionados arriba de a. a i. tienen que ser aprobado por la Junta Estatal del Agua.

G. Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua Potable

- a. Dentro de los doce meses siguientes al inicio de sus funciones como Administrador, el Administrador deberá presentar a la Junta Estatal del Agua un proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua. El plazo de presentación podrá ampliarse previa aprobación por escrito de la Junta Estatal del Agua.
- b. El proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua deberá identificar, evaluar, recomendar e implementar soluciones para los siguientes elementos en relación con la capacidad del (de los) sistema(s) de agua designado(s) de proveer un suministro adecuado de agua potable segura y asequible:
  - i. Capacidad Técnica, Administrativa, y Financiera
  - ii. Consolidación con otro sistema de agua público
  - iii. Gestión a largo plazo:
    - 1. Estructura de gestión
    - 2. Tarifas del agua y asequibilidad
    - 3. Hitos y plazos para crear e implementar el cambio de gestión
    - 4. Partes responsables clave necesarias para implementar la nueva estructura de gestión
    - 5. Según corresponda, participación voluntaria de sistemas cercanos, pozos domésticos, etc.

- iv. Proyectos de Infraestructura
  - v. Previsión y mitigación de riesgos
  - vi. Recursos necesarios para implementar el Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua Potable
- c. La implementación del Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua Potable debe ser la más breve posible, de modo que ya no sean necesarios los servicios del Administrador.
  - d. El Administrador celebrará al menos una reunión pública con el (los) sistema(s) de agua designado(s) antes de presentar el proyecto del Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua a la Junta Estatal del Agua.
    - i. La reunión pública deberá cumplir con los requisitos de aviso y comentarios públicos establecidos en la subdivisión (A)(c)-(d) anterior.
    - ii. Esta reunión pública puede combinarse con otras reuniones públicas.
  - e. Una vez recibido el proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua, la Junta Estatal del Agua tendrá 60 días para considerar el plan completo o rechazarlo por incompleto.
  - f. Si la Junta Estatal del Agua rechaza el proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua por considerarlo incompleto, el Administrador tendrá 60 días para volver a presentar el plan.
  - g. Si la Junta Estatal del Agua considera que el proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua está completo, entonces el Administrador deberá hacer esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Junta Estatal del Agua a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios que reciben el servicio del sistema de agua.
    - i. En el aviso se concederá un plazo mínimo de 30 días para la presentación de observaciones por correo postal o electrónico.
  - h. La Junta Estatal del Agua puede celebrar una audiencia pública para solicitar comentarios adicionales del público antes de considerar la aprobación del proyecto de Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua.
    - i. La Junta Estatal del Agua hará esfuerzos razonables para notificar la reunión pública con 30 días de antelación a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios afectados.
    - ii. La Junta Estatal del Agua ofrecerá la oportunidad de hacer comentarios públicos durante la reunión pública.
  - i. Una vez aprobado por la Junta Estatal del Agua, el Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua se publicará en el sitio web de la Junta Estatal del Agua.<sup>5</sup>
  - j. El Administrador se pondrá en contacto con la Junta Estatal del Agua para actualizar el Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua Potable.

---

<sup>5</sup> [https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/administrators-for-communities.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrators-for-communities.html)

- k. Las tareas del Administrador no terminan automáticamente con la adopción y aprobación del Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua. La Junta Estatal del Agua trabajará con el Administrador para identificar el período de transición apropiado para que el Administrador deje su función.
- l. Un Administrador de rango limitado desarrollará un Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua Potable para el(los) sistema(s) de agua designado(s) basados en el rango de su nombramiento.

## **X. COSTOS**

- A. La Junta Estatal del Agua se hará cargo de los siguientes costos:
  - a. Salario y prestaciones para el Administrador;
  - b. Costos administrativos atribuidos únicamente al Administrador, incluyendo, pero no limitados a, computadoras, teléfonos y muebles adicionales, y requisitos de espacio de trabajo.
  - c. Honorarios extraordinarios legales, contables y otros gastos administrativos y de gestión similares que no pueden ser pagados por las tarifas, tasas, cargos y cuentas existentes del sistema de agua designado.
  - d. Costo razonable del seguro de responsabilidad civil determinado por la Junta Estatal del Agua.
- B. El sistema de agua designado será responsable de los costos ordinarios asociados con la operación y el mantenimiento del sistema de agua, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los proyectos de planificación y construcción requeridos para cumplir con los estándares y requisitos aplicables en materia de agua, a excepción de cualquier fondo otorgado al Administrador o al sistema de agua designado.
- C. Sujeto a la disponibilidad de fondos y a la elegibilidad de los proyectos, la Junta Estatal del Agua puede proporcionar un financiamiento separado al Administrador para los proyectos de construcción y planificación, y de funcionamiento y mantenimiento en curso. Esto incluye una dependencia del Administrador o a la persona designada según aprobado por la Junta Estatal del Agua, o el sistema de agua designado, según lo establecido en las directrices y políticas de financiamiento aplicables.
- D. A los Administradores de proyectos regionales se les puede permitir gastar recursos financieros en múltiples sistemas de agua designados para mejorar la rentabilidad o para otro uso apropiado, con la aprobación de la Junta Estatal del Agua. Los Administradores también podrán usar recursos financieros para estudios de viabilidad y evaluaciones de ingeniería para sistemas de agua no designados dispuestos a participar voluntariamente en proyectos regionales, con la aprobación de la Junta Estatal del Agua.
- E. Un Administrador no tiene ninguna obligación legal de usar sus propios activos o recursos, financieros o de otro tipo, para operar el sistema de agua.

## **XI. REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR**

- A. En el primer aniversario de la designación de un Administrador, y posteriormente de forma anual, la Junta Estatal del Agua llevará a cabo una evaluación del desempeño del Administrador.
- B. La evaluación de desempeño incluirá, como mínimo, la revisión de lo siguiente:
  - a. Finalización oportuna de la evaluación inicial del sistema de agua;
  - b. Presentación oportuna de los informes mensuales a la Junta Estatal del Agua;
  - c. Finalización y aplicación oportuna del Plan de Responsabilidad y Participación Comunitaria;
  - d. Finalización e implementación oportuna del Plan Posterior al Administrador para el Servicio de Agua;
  - e. Demostración de que se ha avanzado adecuadamente en la resolución de los problemas normativos o de cumplimiento pendientes; y
  - f. Eficacia en el trato con el público, los empleados y otras partes interesadas.

## **XII. DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR**

- A. Cualquier contribuyente, arrendatario o propietario que reciba agua de un sistema de agua designado que reciba servicios de un Administrador puede presentar una petición a la Junta Estatal del Agua para que se revierta o modifique una decisión de un Administrador o se sustituya al Administrador.
  - a. La presentación de una petición no suspende ni anula o limita de ninguna manera la decisión o acción del Administrador impugnado en la petición.
  - b. Este tipo de petición incluirá la información siguiente:
    - i. Información de contacto del peticionario, incluidos su nombre y su dirección; y
    - ii. Identificación de la(s) razón(es) por la(s) que el peticionario solicita la sustitución del Administrador o la revocación o modificación de la decisión del Administrador.
  - c. La Junta Estatal del Agua debe recibir una petición para modificar o revocar una decisión del Administrador en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del Administrador. La petición de sustitución de un Administrador puede presentarse en cualquier momento.
  - d. Al recibir una petición presentada a tiempo, la Oficina del Asesor Jurídico en Jefe de la Junta Estatal del Agua revisará la petición y hará recomendaciones relativas a su resolución final. Estas recomendaciones se entregarán al Director Ejecutivo y a cada Miembro de la Junta Estatal del Agua. A petición de cualquier Miembro de la Junta Estatal del Agua, la Junta Estatal del Agua revisará y tomará medidas sobre la petición en la forma que determine la Junta Estatal del Agua. La Junta Estatal del Agua notificará al peticionario por escrito si revisará y tomará medidas

sobre la petición. Una petición se considerará desestimada si la Junta Estatal del Agua no notifica al peticionario en un plazo de 180 días a partir de la recepción de la petición que revisará y tomará medidas al respecto.

- B. La Junta Estatal del Agua puede iniciar, por moción propia, la revisión de la decisión de un Administrador.
- C. La Junta Estatal del Agua puede destituir a un Administrador en cualquier momento.

Para obtener más información, visite

[https://www.waterboards.ca.gov/drinking\\_water/certlic/drinkingwater/administrator.html](https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrator.html)

**ALT TEXT:**

Logo de la Junta del Agua